

Guadalajara, Jalisco, 31 de marzo de 2021.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Buenos días.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado constate la existencia de *quorum* legal, y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su participación integran el *quorum* requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución tres juicios ciudadanos y un juicio de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia, fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte, y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario General.

Compañeros Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrada del Valle.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: A favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia.

Y para continuar, solicito al Secretario General de acuerdos dé cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano 112 de este año, turnado a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Por autorización del Pleno, doy cuenta del juicio ciudadano 112 de este año, promovido por Armando Salinas Bravo, a fin de impugnar del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, la sentencia dictada en el recurso de apelación 29 de 2021, que a su vez confirmó el punto de acuerdo por el que se aprobó la ampliación del plazo para la obtención del apoyo ciudadano para aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de la citada entidad.

El actor reclama que la autoridad responsable inadvirtió que existió una discriminación en su contra, ya que a todos los aspirantes se les otorgó ocho días de ampliación para la etapa de recolección de firmas, excepto a él.

En el proyecto se considera que no toda distinción de trato constituye discriminación, pues conforme a criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se estima que en el caso que nos ocupa no se está ante una discriminación, sino ante una distinción de trato objetiva y razonable, pues la diferencia de trato que se le dio al actor fue debido a que él no resintió los obstáculos

materiales tecnológicos, ni meteorológicos que afectaron a los otros aspirantes, pues cuando estos acontecieron, el actor aún no se encontraba recabando el apoyo ciudadano.

Así, al existir una desigualdad de hecho objetiva del actor con los otros aspirantes a candidatos independientes, fue razonable que el Instituto Electoral de Baja California hiciera una distinción de trato con el promovente, ya que no eran supuestos de hechos situaciones equivalentes.

Por tanto, no constituía una diferenciación de trato arbitraria a que a él no se le ampliara el plazo por ocho días más, como también lo razonó el Tribunal Local. De ahí que se proponga confirmar la sentencia.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado.

Está a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado unánimemente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 112 de este año:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

A continuación, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 91 y 94, así como el juicio de revisión constitucional electoral 21, todos de este año turnados a mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 91 de este año promovido por Gonzalo Moreno Arévalo por el combate la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Jalisco en la que sobreseyó el juicio ciudadano local 18 de esta anualidad al considerar que el asunto había quedado sin materia, ya que el órgano intrapartidario responsable regularizó el procedimiento disciplinario instaurado en contra del actor, modificó la medida provisional de inhabilitación del cargo decretada y, en su lugar, ordenó la suspensión temporal para ocupar y ejercer cualquier cargo dentro del Partido Somos.

El proyecto propone revocar la resolución impugnada al considerar que en la (fallas de transmisión) no se surte la causal de sobreseimiento invocada por el Tribunal local, ya que con la modificación realizada por el órgano partidista no se dejó sin materia la pretensión del accionante, pues subsiste un impedimento para ejercer el cargo de presidente del Comité Directivo Estatal de Somos, así como la imposibilidad de ocupar cualquier otro cargo dentro del partido.

Ahora bien, con relación a que el escrito de ampliación se trataba de una nueva materia, pues el acto reclamado era el acuerdo de regularización y no el primigenio, se considera que ello no puede desvincularse de la *litis* planteada en primer término, por lo que era necesario que el Tribunal local se pronunciara al respecto.

Por ende, a juicio del Magistrado ponente, lo procedente es revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en la consulta.

Por otra parte, se propone desechar la prueba superveniente presentada el 29 de marzo y tener por no presentada la ampliación de demanda interpuesta el 24 del mismo mes y año por las razones que se indican en el proyecto.

Finalmente, del escrito de ampliación presentado en esta Sala por el actor el 16 anterior, a juicio del ponente se trata de la impugnación de un acto diverso al reclamado, por lo que se propone reencausarlo a juicio ciudadano local para que lo conozca el Tribunal Electoral del estado de Jalisco.

Enseguida, doy cuenta con el juicio ciudadano 94 de este año, promovido por Apolinar Bejarano Loera contra la resolución que declaró improcedente su solicitud de expedición de su credencial para votar emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de su Vocalía en la 6 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Chihuahua, al considerar que el actor acudió fuera del plazo establecido para ello, esto es posterior al 10 de febrero de 2021.

De autos se advierte que el actor acudió en un primer momento a realizar su trámite de cambio de domicilio el 8 de febrero de este año; sin embargo, al momento de validarlo se detectó que el estatus en el sistema refería que dicho trámite estaba rechazado.

Posteriormente, el actor acudió el 25 de febrero a recoger su credencial y al informarle respecto de tal circunstancia la responsable invitó al ciudadano a realizar un segundo trámite de solicitud de expedición de credencial para votar, mismo que se determinó como improcedente por extemporáneo.

Así, con la finalidad de no hacer nugatorio el derecho político electoral del actor de votar, se propone declarar fundado el agravio al haber quedado demostrado que acudió de manera oportuna a realizar el trámite de cambio

de domicilio, y sin que se advierta que se actualice una causal de rechazo imputable al ciudadano.

Por tanto, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 21 de este año, promovido por Mario Bautista Castrejón, en representación de redes sociales progresistas, a fin de impugnar el Tribunal Electoral del Estado de Durango la sentencia de 11 de marzo pasado, que confirmó el acuerdo del IEPC de aquella entidad, mediante el cual se aprobaron los dictámenes respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos y coaliciones para registrar la plataforma electoral que sostendrán las candidaturas en el Proceso Electoral Local de este año en dicha entidad.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada por las razones que se precisan a continuación.

Se propone declarar infundado el agravio relativo a que fue incorrecto que el Tribunal responsable requiriera al Partido Acción Nacional para que presentara la documentación que acreditara que se consultó a la militancia la aprobación de su plataforma, ya que contrario a ello el párrafo tres del artículo 274 del Reglamento de Elecciones dispone que la autoridad podrá requerir a un instituto político los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos del partido para aprobar su plataforma electoral. Y en este caso, si nadie lo requirió previamente, era válido que lo hiciera el Tribunal.

Por otra parte, se estiman inoperantes los agravios respecto a que la consulta de la militancia se efectúa a través de un órgano estatal y no a través de los municipales conforme a los estatutos del partido, ello debido a que dicha situación sólo trasciende a la esfera de protección y tutela de la militancia y afiliados del propio partido, cuestión que es completamente ajena al partido actor.

Por la misma razón se proponen inoperantes los agravios relativos a que la responsable no le concediera la razón en cuanto a que el Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano no aprobaron su respectiva plataforma electoral por los órganos autorizados conforme a su normativa

interna, cuestión que atañe únicamente al incumplimiento de normativa interna de un partido ajeno.

Finalmente, se considera infundado e inoperante su argumento respecto a que la responsable requirió a MORENA, si la plataforma Electoral de dicho instituto político fue sometida a la aprobación del Consejo Estatal de Durango, toda vez que como ya se refirió, el Reglamento de Elecciones permite realizar dicho requerimiento, además de que los institutos políticos sólo pueden impugnar cuestiones que atañen a su propio partido.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Magistrado Guerrero, adelante.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muchas gracias, Presidente.

Si me permiten, es en relación con la cuenta del SGJDC-91/2021. Si me permiten, voy a hacer uso de la voz en relación a este asunto.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Adelante, Magistrado.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: En general coincido con el planteamiento que se nos hace acerca, por ejemplo, de los dos escritos de ampliación de demanda, el tratamiento que se le da igualmente al escrito de pruebas supervenientes, los cuales son notoriamente improcedentes y en eso yo tengo plena coincidencia con el proyecto.

Además del tema relacionado con excusa o impedimento del Magistrado local, en relación al conocimiento del asunto, yo creo que está correctamente abordado en el proyecto que hoy nos someten a consideración, donde me permitiré apartarme, es acerca del tratamiento que se le da a la causal de improcedencia consistente en que el juicio de origen quedó sin materia.

Y esto lo traigo a cuenta porque el acto originalmente reclamado que era un auto de 26 de enero en el que se inhabilitaba al aquí actor, pues la propia autoridad partidista emitió un nuevo acuerdo el 8 de marzo en el que bien o mal dejó insubsistente esa inhabilitación decretada el 26 de enero y emitió una suspensión. Casi lo hizo con los mismos argumentos, pero no todos los argumentos y la fundamentación son iguales, pues agregó algunos preceptos de los estatutos que le permiten decretar como medida provisional, cautelar la suspensión de derechos partidistas.

Esta es la nueva situación jurídica del actor, desde mi punto de vista, hay una sustitución de acto procesal porque los derechos de afiliación y dirigente que tenía el actor, pues ahora no se rigen por el acuerdo 26 de enero, sino por el 8 de marzo.

Por esa razón considero yo que ante esa sustitución procesal; es decir, que la fuente de la lesión jurídica que aduce el actor ya no es la misma que planteó en su demanda, pues por esa razón considero que deberíamos de confirmar y que lo procedería es que se hiciera un nuevo juicio acerca de la impugnación que se tiene en ampliación de demanda respecto del acuerdo de 26 de enero.

Repito, pues es una cuestión de apreciación, en el resto de los pronunciamientos que hay en la sentencia concuerdo, salvo en este punto, Presidente, ese será mi voto y, en su caso, pues pediré solicito me autoricen ponerlo como voto particular, si es que se aprueba por la mayoría.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Sí, Magistrado.

Sigue a discusión los asuntos.

¿Alguien más desea intervenir? No.

Si me permiten, yo continuaría sosteniendo mi proyecto, toda vez que más allá de la modificación semántica, creo que no hay un cambio de situación, toda vez que, pues de hecho y derecho el actor se mantuvo en la misma situación.

Aunado a ello, tener como válido lo que estableció el Tribunal local, obligaría al afectado a estar pendiente de cada modificación que haga de *motu proprio*, en este caso la autoridad partidaria, la cual se autorevocó una modificación y dice, una determinación, perdón y dice: “bueno, a ver, tomo esta determinación, pero bueno, mejor ya no, la corrijo y ahora emito otra determinación”, sin ningún impulso, sin ninguna petición de nadie, o sea, ahí actúa como autoridad y una autoridad todos sabemos que no puede revocar sus propias determinaciones.

Creo que ahí se está dejando una, por eso es que mantengo el proyecto diciendo: “se debe pronunciar el Tribunal para efecto de que se resuelva respecto de estos temas” que a final de cuenta no cambió en nada esa situación que se encuentra.

Digo, sin entrar a fondo ni prejuzgar, creo que es importante que el Tribunal local se pronuncie al respecto.

Ese sería cuanto.

Sigue el asunto a discusión.

¿Alguien más desea intervenir? ¿No?

Si no hay intervenciones, señor Secretario, tome la votación correspondiente, por favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Votaré en contra en el SG-JDC-91/2021, en los términos ya precisados...

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Su micrófono, por favor, porque se apagó...

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, Presidente.

Repito la votación.

Es en contra del proyecto de resolución del SG-JDC-91/2021, en los términos ya expuestos. Y a favor del resto de las propuestas, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: De acuerdo. Tomo nota.

Gracias.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad, a excepción del juicio ciudadano 91 de este año, que fue aprobado por mayoría de votos de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y de usted, con el voto en contra del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, quien anunció que formulará un voto particular.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve:

En el juicio ciudadano 91 de este año:

Primero.- Se tiene por no presentado el escrito de ampliación de demanda de 24 de marzo conforme lo razonado en la sentencia.

Segundo.- Se desecha la prueba superveniente ofrecida por el actor en los términos señalados en el fallo.

Tercero.- Se revoca la resolución impugnada en los términos y para los efectos precisados en la sentencia.

Cuarto.- Previo a las anotaciones que correspondan y copias certificadas que se dejen del expediente, se reencauce el escrito de ampliación de demanda 16 de marzo al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a fin de que proceda en los términos precisados en la resolución.

Asimismo, se resuelve en el juicio ciudadano 94 de este año:

Único.- Se revoca la resolución impugnada en los términos y para los efectos precisados en la sentencia.

Por otra parte, este órgano jurisdiccional resuelve:

En el juicio de revisión constitucional electoral 21 de este año:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario, informe si existe algún otro asunto pendiente de resolver en esta sesión.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la sesión por videoconferencia a las 11:32 horas de este día 31 de marzo de 2021, agradeciendo a todos su presencia, y a todos los que nos siguen a través de las diversas plataformas.

Que tengan muy buen día.

---ooo0ooo---